



DECRETO #116

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 05 de enero de 2019, se dio lectura al Convenio de Asociación Parcial Municipal y de Coordinación en Materia de Seguridad Pública con el Gobierno del Estado de Zacatecas y de Persecución Penal con la Fiscalía General de Justicia del Estado, que presenta el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, asistido por el Lic. Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno, el Ing. Ismael Camberos Hernández, Secretario de Seguridad Pública; así como por Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado; César Ortiz Canizales, Presidente Municipal de Trancoso; Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe; Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de Zacatecas; Eduardo Duque Torres, Presidente Municipal de Morelos; Reynaldo Delgadillo Moreno,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Presidente Municipal de Calera; Sabino Dorado Rodríguez, Presidente Municipal de General Enrique Estrada y Saúl Monreal Ávila, Presidente Municipal de Fresnillo, todos del estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, el Convenio de referencia fue turnado mediante memorándum 0290 a las Comisiones de Seguridad Pública, Justicia y Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO. Los iniciantes sustentaron su Convenio en la siguiente

CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TRANCOSO, GUADALUPE, ZACATECAS, MORELOS, CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ENRIQUE ESTRADA Y FRESNILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCIÓN PENAL CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA E ING. ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”; POR OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN ADELANTE “**LA FISCALÍA**”, REPRESENTADA POR EL DOCTOR FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, FISCAL GENERAL



DE JUSTICIA DEL ESTADO; POR EL MUNICIPIO DE TRANCOSO ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL C. CÉSAR ORTÍZ CANIZALES, L.I. MARIANA CANSINO JOAQUÍN, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL PROF. GUILLERMO GUERRERO VIRAMONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE TRANCOSO”**; POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL LIC. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, Y LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LIC. CARLOS ALBERTO DE ÁVILA BARRIOS, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE GUADALUPE”**; POR EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.B.A. ULISES MEJÍA HARO Y T.A.E RUTH CALDERON BABÚN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DR. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ VALADEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE ZACATECAS”**; POR EL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL C. EDUARDO DUQUE TORRES Y C. ARIANA CICLADI SÁNCHEZ SIFUENTES, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA ING. JUANITA PINEDO PANIAGUA, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE MORELOS”**; POR EL MUNICIPIO DE CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL LIC. REYNALDO DELGADILLO MORENO Y LIC. LUCÍA ESPERANZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL C. ARMANDO LARA DE SANTIAGO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE CALERA DE VÍCTOR ROSALES”**; POR EL MUNICIPIO DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL C. SABINO DORADO RODRÍGUEZ Y GENOVEVA MARTÍNEZ DE LUNA, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL C. JAIME DE



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

LUNA TOVAR, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE ENRIQUE ESTRADA”**; POR EL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL LIC. SAÚL MONREAL ÁVILA, Y LA LIC. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LIC. JUAN MANUEL LOERA LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE FRESNILLO”**; INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, FUNDAMENTO LEGAL Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La seguridad pública constituye un aspecto fundamental en el desarrollo natural de un Estado, formando parte esencial del bienestar de una sociedad; implica que los ciudadanos puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro, siendo el Estado el garante de la seguridad pública y el máximo responsable de evitar la alteración al orden social.

En este sentido, la seguridad pública es un derecho universal, que debe salvaguardar la integridad de los ciudadanos y sus bienes jurídicos, para alcanzar un desarrollo integral en el marco de esta sociedad.

La dimensión y complejidad que la inseguridad pública ha alcanzado en el Estado en los últimos años, derivado de las tendencias del incremento de los registros delictivos, hacen pensar que tienen carácter estructural y no solo coyuntural, de ahí la necesidad de organizarse con los Municipios para atender los problemas de inseguridad a nivel municipal, con el objeto de llevar a cabo acciones hacia un mismo objetivo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La reforma aprobada en 1999 al artículo 115 Constitucional, que abrió la posibilidad de que los Municipios pudieran asociarse para el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden, complementando esta atribución municipal con la posibilidad jurídica de coordinarse además, para la más eficaz prestación de los servicios públicos, con los gobiernos de los estados.

“ARTÍCULO 115.- (...)

III.- (...)

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

(...)”

De este modo, surge a la vida pública esta nueva disposición que, en el ámbito del federalismo, coloca a los municipios en la posibilidad de formar asociaciones entre sí que les permitan el mejor cumplimiento de sus fines y, desde luego, una mayor utilización de sus recursos públicos.

En efecto, no obstante, los esfuerzos que Estado y Municipios hemos realizado para fortalecer, capacitar, equipar y depurar nuestras corporaciones de policía preventiva, la capacidad económica limitada restringe las posibilidades de prestar de forma completa y eficiente y, sobre todo, con la urgencia que la percepción ciudadana y la realidad exigen.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No podemos entonces, continuar con esfuerzos aislados que, aun cuando han permitido avanzar, resultan insuficientes. Es tiempo de coordinarnos en la prestación de la función de seguridad pública entre los Ayuntamientos de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Calera, Enrique Estrada y Fresnillo, toda vez que los municipios en mención estamos estrechamente relacionados en los ámbitos geográficos; siendo nuestro deseo prevenir de manera asociada los hechos delictuosos y de faltas administrativas de la zona y atender los reclamos de la ciudadanía en el renglón de la seguridad pública, por lo que acordar conjuntamente con el Gobierno del Estado estas acciones establecerán un vínculo en atribuciones y facultades, a través de medios de colaboración y coordinación que seguro permitirán actuar eficazmente en este rubro en beneficio de los habitantes.

Como antecedente eficaz de los esfuerzos realizados en seguridad pública, encontramos que en Sesión del Pleno correspondiente al día 29 de Junio de 2012, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante decreto 415 aprobó la suscripción del Convenio de Asociación Parcial entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe y de Coordinación de éstos con el Gobierno del Estado, en materia de Seguridad Pública, en los términos, condiciones y temporalidad expresadas en las bases allegadas a la Legislatura, instrumento que fue ratificado y prorrogado por las Autoridades competentes, con una vigencia al doce de septiembre del año dos mil dieciocho, dando resultados contundentes en el combate a la delincuencia y prevención del delito.

Así, tenemos que los elementos que conforman nuestra corporación policial Municipal, han asistido a cursos impartidos por instituciones locales, federales y del extranjero, lográndose una profesionalización para poder combatir frontalmente a la delincuencia, de modo que su presencia es otra, es digna, al haberseles equipado de manera adecuada para el desempeño de sus funciones.



H. LEGISLATURA
DE ZACATECAS

La parte más importante, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, es la presentación de evaluaciones de control de confianza de sus elementos para ingreso y permanencia, y la Secretaría de Seguridad Pública, como los Ayuntamientos se han preocupado por gestionar su aplicación; a la fecha, el mínimo número de elementos a los que aún no se aplica, se encuentran programados para asistir al Centro de Evaluación y Control de Confianza.

El Estado por su parte, también ha generado condiciones para mejoras en seguridad pública, se realizó inversión para la construcción de bases militares, edificar y equipar Unidades Regionales de Seguridad en los límites de nuestro Estado y en los principales cruces carreteros, con la finalidad de disminuir los niveles de incidencia delictiva, recuperar la fortaleza del estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado y generar confianza de los habitantes del Estado.

El estado de fuerza actual de la Policía Estatal Preventiva es de 1173 elementos, de los cuales se encuentran acreditados 840, los cuales fueron evaluados, capacitados y equipados, así mismo, se ha invertido recurso del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) que es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. De forma adicional, ha invertido recursos del Programa de Fortalecimiento de Seguridad (FORTASEG) para reforzar no sólo a las instituciones de seguridad pública del Estado, sino también de los Municipios integrantes de Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo. Con estos hechos reflejan pues, nuestros esfuerzos. Pero, decíamos, no es suficiente.



Así lo demuestra el índice delictivo que ofrece la Fiscalía General de Justicia del Estado, donde el total de denuncias presentadas en el año 2017 fue de 18,874 donde el delito de mayor índice delictivo es el robo en sus diversas modalidades, y hasta el mes de septiembre del 2018 se tiene un registro de 12,171 denuncias, donde la tasa de delitos de mayor impacto evidencian la extorsión, robo, secuestro y homicidio.

Sería entonces el objetivo general de la asociación y coordinación, el que los Municipios y el Estado dirijamos nuestros esfuerzos, mediante la prevención y la contención, a reducir la incidencia delictiva y, como objetivo específico, reducir la comisión de delitos de alto impacto que tanto laceran a la sociedad zacatecana, pues la mancha urbana ha ido en aumento, así como la comisión de conductas delictivas.

Debemos avanzar aún más, pero, sin descuidar la parte más importante que en materia de seguridad pública establece el instrumento rector de la materia: El Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Este documento contiene los programas y acciones que deben realizarse para la prestación de la función y de entre ellos, destaca el relativo a la prevención del delito, definido por acciones encaminadas a combatir las causas que generan la delincuencia, las que orillan a algunos de nuestros jóvenes ya a transitar por el riesgoso camino de la drogadicción o en el límite, a incorporarse a las filas de la delincuencia, llámese común u organizada. Estas acciones, se deben traducir en el rescate de espacios públicos ya existentes, de forma tal que se conviertan en espacios seguros para la convivencia y la recreación de individuos, familias y colectividades.

Se debe atender, en suma, a la satisfacción de los servicios básicos de salud, educación, deporte, cultura, etc., para nuestros conciudadanos y ello, requiere necesariamente gasto e inversión.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Entonces, si ya se ha realizado un gran esfuerzo para atender a nuestras corporaciones, pero es necesario incrementarlo sin distraer recursos indispensables para la prevención social del delito y para el desarrollo social, resultaría claro, que debemos sumar capacidades para potenciar las que de forma individual podemos desarrollar.

En respuesta a la creciente demanda de la población de una mayor seguridad pública, debe asumirse el compromiso de los Municipios y del Gobierno del Estado de establecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales, que aseguren la debida protección de la integridad física y patrimonial de los ciudadanos, de crear las condiciones que les permitan prevenir de forma más eficiente el fenómeno delictivo, así como aquellos problemas de seguridad suscitados por el creciente desarrollo y expansión de los núcleos poblacionales.

Con base a los anteriores puntos, es necesario materializar la coordinación de esfuerzos y colaboración para prevenir con mayor eficacia los actos delictivos, preservar la seguridad de las personas, de sus bienes, los de la sociedad y de las personas en general que visitan o transitan por los municipios signantes, así como replantear estrategias de operatividad que permitan optimizar la organización del personal y de los recursos materiales en beneficio de la comunidad, para que ésta desarrolle sus actividades fundamentales en paz y tranquilidad, en el entendido de que al Estado, como ente público, le compete colmar las necesidades que han sido elevadas al rango de públicas, en este caso, por ser inherentes a su soberanía.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECLARACIONES

I. Declara el "Gobierno del Estado" que:

I.1. Es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

I.2. Comparece a la celebración del presente instrumento por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, L.C. Alejandro Tello Cristerna, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 72, 73, 74 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 3, 9 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.3. Quienes asisten al Titular del Poder Ejecutivo, Secretarios General de Gobierno y de Seguridad Pública, cuentan con las facultades legales para ello, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3, 4, 9, 12, 25 fracciones I y III, 26, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 14 y 15 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

I.4. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Hidalgo # 604, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO II.

Declara “La Fiscalía” que:

II.1. Ser un Organismo Constitucional Autónomo, en términos del artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

II.2. Comparece a la celebración del presente instrumento el Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, en su calidad de Fiscal General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 en sus fracciones I y XI. Cargo que ostenta por designación de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decreto #358, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 28 de febrero de 2018.

II.3. Para todos los efectos derivados del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Circuito Zacatecas, número 401, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas.

III. Declara “El Municipio de Trancoso” que:

III.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.



III.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas.

III.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII y 84 fracción X de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

III.4. Mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo, Acta número 03, de fecha 27 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

III.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle General Barragán No. 1-Bis de Trancoso, Zacatecas, C.P. 98640.

IV. Declara “El Municipio de Guadalupe” que:

IV.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.



M. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

IV.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Guadalupe.

IV.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII y 84 fracción X de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

IV.4. Mediante acuerdo de cabildo número 30/18, tomado en la Sexta Sesión de Cabildo y Tercera Extraordinaria de fecha 23 de octubre del año 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

IV.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida H. Colegio Militar número 96 Centro de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas.

V. Declara “El Municipio de Zacatecas” que:

V.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE ZACATECAS

V.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Zacatecas.

V.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII y 84 fracción X de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

V.4. Mediante acuerdo de cabildo número AHAZ/076/2018 tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo número dos de fecha 30 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de asociación parcial y coordinación en materia de seguridad pública.

V.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Héroes de Chapultepec número 1110, Colonia Lázaro Cárdenas, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98040.

VI. Declara "El Municipio de Morelos" que:

VI.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

VI.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Morelos.

VI.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII y 84 fracción X de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

VI.4. Mediante acuerdo tomado en la Segunda Sesión de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

VI.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza Principal número 1 Centro de Morelos, Zacatecas, C.P. 98100.

VII. Declara “El Municipio de Calera” que:

VII.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

VII.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Calera.

VII.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII y 84 fracción X de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

VII.4. Mediante acuerdo tomado en la Sesión de Cabildo número 6 de fecha 12 de octubre de 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

VII.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Tránsito número 103 Centro de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, C.P. 98600.

VIII. Declara “El Municipio de Enrique Estrada” que:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VIII.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

VIII.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Enrique Estrada.

VIII.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII y 84 fracción X de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

VIII.4. Mediante acuerdo tomado en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, el 27 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

VIII.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo Centro de General Enrique Estrada, Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IX. Declara “El Municipio de Fresnillo” que:

IX.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

IX.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Fresnillo.

IX.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 80 fracciones III, IX y XXXII y 84 fracción X de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

IX.4. Mediante acuerdo de que consta en el acta 05 de la Sesión Ordinaria y Solemne de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2018, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.

IX.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Privada Apozol número 6 Colonia Industrial de Fresnillo, Zacatecas C.P. 99100.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

X. Declaran las partes que:

X.1. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, sin que exista dolo o mala fe, violencia, error, lesión o cualquier otro vicio que afecte la existencia y validez del mismo, y que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen.

X.2. Cuentan con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para responder con los compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y que deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos en esta materia y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En esa tesitura, el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precisa que, para cumplir con sus fines, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, señalando que el respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, y los Municipios, será el eje rector del propio Sistema. De igual forma, en el artículo 7 de la ley en cita, se prevé que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones; realizar acciones y operativos conjuntos y, en general, realizar las demás acciones



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Por su parte el numeral 39 penúltimo y último párrafos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reitera que los municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, puede concluirse que los municipios cuentan con las facultades para celebrar convenios tendientes a la prestación de los servicios públicos de manera coordinada con otros municipios o con el mismo estado, siempre que se ajusten a los procedimientos previstos en las leyes federales y estatales.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, señala que es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas, y tiene por objeto, entre otras, regular la función de seguridad pública en el Estado y sus municipios, que dicha función se regulará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por dicha Ley, los acuerdos y convenios de coordinación con las autoridades federales, de otros estados y municipios, así como por los demás ordenamientos legales aplicables, por lo que además de aplicar la legislación en esta materia, deberán observarse todas aquellas normas que regulan el funcionamiento orgánico y administrativo de los entes de gobierno.

El artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas prevé que es materia de coordinación la realización de acciones policiales conjuntas, en los términos de las leyes aplicables, así como aquellas actividades que permitan incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, por lo que es de primordial importancia llevar a cabo esfuerzos conjuntos para brindar mayor seguridad a los habitantes de los Municipios de Trancoso, Guadalupe,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Zacatecas, Morelos, Calera, Enrique Estrada y Fresnillo del estado de Zacatecas. En ese sentido, la misma Ley en su artículo 15 mandata a los Ayuntamientos a coordinarse para dar cabal cumplimiento de la función de seguridad pública, señalando que los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como pueden establecer instancias intermunicipales de coordinación o asociación, con carácter temporal o permanente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, señalan expresamente hipótesis normativas para los casos en que se requiere la autorización de la Legislatura del Estado, en relación a la asociación de los municipios o la coordinación entre éstos y gobierno del Estado para la prestación de los servicios públicos, no estando contemplado en ninguno de ellos la asociación municipal entre municipios de un mismo estado, sin embargo, ambos cuerpos normativos señalan que *“Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”*.

De lo anterior, se desprende que aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado no se contempla como requisito la autorización de la Legislatura para la asociación de municipios de un mismo Estado, si una Ley Federal o Estatal la requiere, se estará a ésta, siendo el caso que en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas vigente en la entidad, se prevé en su artículo 60 Fracción II inciso g) celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado y de asociación con otros municipios del Estado o de otras entidades federativas, así como particulares, previa aprobación de la Legislatura del Estado, cuando así lo disponga la Constitución Política del Estado;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De ahí la necesidad de solicitar la autorización de la Legislatura del Estado para dicho fin, una vez suscrito el presente instrumento.

Con base en lo anterior expuesto, las partes celebran el presente Convenio de Asociación Parcial y Coordinación, manifestando estar de acuerdo con lo establecido en las siguientes:

BASES

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la asociación parcial municipal entre los Municipios de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Calera, Enrique Estrada y Fresnillo, así como las de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado, que comprenderá la determinación de las políticas, lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones en la materia y para tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos única y exclusivamente en los ámbitos territoriales de los municipios que suscriben el presente convenio y el Gobierno del Estado, asimismo de persecución penal con la Fiscalía General de Justicia del Estado en los términos del presente instrumento.

Para un mejor desempeño operativo, el agrupamiento policial se dividirá en las siguientes regiones:

Región 1. Trancoso;

Región 2. Guadalupe – Zacatecas;

Región 3. Morelos – Calera; y

Región 4. Enrique Estrada -Fresnillo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las regiones podrán ser modificadas dependiendo de las necesidades del servicio, por instrucciones del Secretario de Seguridad Pública.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes han acordado integrar un agrupamiento constituido por doscientos treinta (230) elementos, de los cuales, serán aportados por:

- a. "Gobierno del Estado", Policía Estatal Preventiva ciento quince (115);
- b. "El Municipio de Zacatecas", Policía Municipal treinta (30);
- c. "El Municipio de Guadalupe" Policía Municipal treinta (30);
- d. "El Municipio de Fresnillo" Policía Municipal treinta (30);
- e. "El Municipio de Calera" Policía Municipal diez (10);
- f. "El Municipio de Morelos" Policía Municipal cinco (5);
- g. "El Municipio de Enrique Estrada" Policía Municipal cinco (5); y
- h. "El Municipio de Trancoso" Policía Municipal cinco (5).

Pudiendo incrementar su número de acuerdo a las necesidades y capacidad de recursos materiales, humanos y financieros de las partes intervinientes.

En todos los casos, los elementos que sean asignados a la corporación, deberán haber resultado aprobados en las evaluaciones integrales de control y confianza; por lo que corresponde a los elementos agrupados, su actuación y desempeño se circunscribirá al territorio de los municipios participantes en este instrumento.

En el caso de los elementos aportados por los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, sólo cubrirán tales demarcaciones territoriales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERA. El agrupamiento policial desempeñará las funciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, y propias del nivel de gobierno municipal, atendiendo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, y las siguientes funciones que tienen carácter enunciativo, no limitativo, en los municipios de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Calera, Enrique Estrada y Fresnillo:

1. Prevención del delito;
2. Preservación de la paz vecinal;
3. Salvaguarda de la integridad física y patrimonial de las personas;
4. Vigilancia de caminos y vías generales de comunicación;
5. Coadyuvar a la exacta observancia de las disposiciones contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno de los Ayuntamientos;
6. Evitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas en su circunscripción;
7. Servir, auxiliar y proteger a la comunidad; y
8. Todas las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

De igual forma, los Municipios expresan su consentimiento en que a los elementos que agrupen se les aplique la normatividad del Instituto de Formación Profesional en el lapso que comprenda su capacitación.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTA. El personal aportado por cada una de las partes, mantendrá la relación laboral con sus municipios respectivos, por lo que no operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, circunstancia que se dará de la misma forma con los elementos aportados por el Gobierno del Estado, por lo que éstos mantendrán su relación laboral con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

QUINTA. “El Gobierno del Estado” aportará a la Tesorería Municipal los recursos públicos a fin de proporcionar un bono quincenal a cada elemento que sea integrado y participe activamente en este agrupamiento, equivalente a la diferencia existente entre la percepción total mensual que perciben como Policías Municipales y el que percibe la categoría estatal “Policía Primero” (Pol. P.).

SEXTA. “El Municipio de Trancoso”, “El Municipio de Guadalupe”, “El Municipio de Zacatecas”, “El Municipio de Morelos”, “El Municipio de Calera”, “El Municipio de Enrique Estrada”, “El Municipio de Fresnillo” y “Gobierno del Estado” se comprometen a aportar cada uno de ellos, además del personal policial, el material siguiente:

- a. “El Gobierno del Estado”, por la Policía Estatal Preventiva, diecinueve patrullas (19) y ocho (8) motocicletas;
- b. “El Municipio de Trancoso” por la Policía Municipal de Trancoso, una (1) patrulla;
- c. “El Municipio de Guadalupe”, por la Policía Municipal de Guadalupe, cinco (5) patrullas y dos (2) motocicletas
- d. “El Municipio de Zacatecas” por la Policía Municipal de Zacatecas, cinco (5) patrullas y dos (2) motocicletas;
- e. “El Municipio de Morelos” por la Policía Municipal de Morelos, así como una (1) patrulla;
- f. “El Municipio de Calera” por la Policía Municipal de Calera, dos (2) patrullas;
- g. “El Municipio de Enrique Estrada” por la Policía Municipal de Enrique Estrada, una (1) patrulla; y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

n. "El Municipio de Fresnillo" por la Policía Municipal de Fresnillo, cinco (5) patrullas y dos (2) motocicletas.

Así mismo, los Municipios cubrirán su gasolina diaria por vehículo; el armamento personal de cada elemento y cartuchos útiles, de acuerdo a los lineamientos o parámetros utilizados para los demás elementos de la corporación municipal, rigiéndose en todo momento por lo previsto en la licencia oficial colectiva 203, así como de dotar a los elementos de la corporación de los uniformes necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública. El equipo se relaciona en el anexo que cada Municipio entrega y que forma parte del presente instrumento para los efectos correspondientes.

Por su parte, "Gobierno del Estado" asumirá el costo de servicios y reparaciones de los vehículos que integrarán el parque vehicular de la corporación.

SÉPTIMA. Las partes convienen que el mando de la corporación lo asumirá la Secretaría de Seguridad Pública de "El Gobierno del Estado" para los efectos de la coordinación con este último y, para efectos de la asociación, los Presidentes Municipales designarán un responsable del grupo policial.

A su vez, los Ayuntamientos de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Calera, Enrique Estrada y Fresnillo por conducto de sus Presidentes Municipales y en su defecto, por los respectivos Secretarios de Gobierno Municipales, tendrán la facultad de solicitar al Secretario de Seguridad Pública la intervención del agrupamiento en asuntos que se consideren relevantes y de urgente necesidad en sus respectivos Municipios.



X. LEGISLATURA
DEL ESTADO

OCTAVA. “El Gobierno del Estado” se obliga a proporcionar y equipar el edificio que albergará al agrupamiento, incluyendo los gastos de operación y su mantenimiento. De igual forma, se obliga a proporcionar el personal administrativo para el adecuado funcionamiento del centro de operaciones.

NOVENA. Las partes están de acuerdo en que la imagen institucional de la Policía Metropolitana es la definida por “Gobierno del Estado”, solventando los gastos necesarios para su aplicación.

DÉCIMA. Las partes expresan su acuerdo para que el Fondo para el Fortalecimiento para la Seguridad a los Municipios (FORTASEG), de manera íntegra, sea tramitado y ejercido por cada municipio interviniente que tenga acceso al citado fondo.

DÉCIMA PRIMERA. Como parte del Plan de Persecución Penal respecto a qué delitos se da prioridad en la persecución y el flujo de casos que son puestos en conocimiento del Ministerio Público, los Municipios expresan su conformidad para establecer la Unidad de Conducción del Ministerio Público con la Policía Estatal y Municipales para la recepción de denuncias y procesamiento de detenidos en flagrancia.

La Fiscalía General aportará Agentes del Ministerio Público que sean para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma hasta el día 15 de septiembre de 2021, pudiendo ratificarse cuando así sea voluntad de las partes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DÉCIMA TERCERA. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, respetando el marco Constitucional, Federal y Estatal.

DÉCIMA CUARTA. Las partes no podrán ceder, transmitir o afectar bajo ningún título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquieran con motivo del presente convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

DÉCIMA QUINTA. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales locales competentes en la Ciudad de Zacatecas, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Visto y leído que fue por las partes el contenido de las declaraciones y cláusulas, y sabedoras del alcance legal de las mismas, lo firman por triplicado al calce y al margen en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil diecinueve.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

L.C. Alejandro Tello Cristerna

Gobernador del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Lic. Jehú Eduí Salas Dávila

Ing. Ismael Camberos Hernández

Secretario General de Gobierno

Secretario de Seguridad Pública

POR LA FISCALÍA GENERAL

Doctor Francisco José Murillo Ruiseco

Fiscal General de Justicia del Estado

POR EL MUNICIPIO DE TRANCOSO

C. Cesar Ortiz Canizalez.

Presidente Municipal

Lic. Mariana Cansino Joaquín

Prof. Guillermo Guerrero Viramontes

Síndica Municipal

Secretario de Gobierno

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TRANCOSO, GUADALUPE, ZACATECAS, MORELOS, CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ENRIQUE ESTRADA Y FRESNILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCIÓN PENAL CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADO EN FECHA DEL AÑO 2019



POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE

Mtro. Julio Cesar Chávez Padilla

Presidente Municipal.

Lic. María de la Luz Muñoz Morales Lic. Carlos Alberto de Ávila Barrios

Síndica Municipal

Secretario de Gobierno

POR EL MUNICIPIO DE ZACATECAS

M.B.A Ulises Mejía Haro

Presidente Municipal.

T.A.E. Ruth Calderón Babún

Dr. Juan Manuel Rodríguez Valadez

Síndica Municipal

Secretario de Gobierno.

POR EL MUNICIPIO DE MORELOS

C. Eduardo Duque Torres

Presidente Municipal



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TRANCOSO, GUADALUPE, ZACATECAS, MORELOS, CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ENRIQUE ESTRADA Y FRESNILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCIÓN PENAL CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADO EN FECHA DEL AÑO 2019

Ariana Cicladi Sánchez Sifuentes

Ing. Juan Pinedo Paniagua

Síndica Municipal

Secretario de Gobierno

POR EL MUNICIPIO DE CALERA

Lic. Reynaldo Delgadillo Moreno

Presidente Municipal

Lic. Lucia E. Martínez Hernández

C. Armando Lara de Santiago

Síndica Municipal

Secretario de Gobierno

POR EL MUNICIPIO DE ENRIQUE ESTRADA

C. Sabino Dorado Rodríguez.

Presidente Municipal



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

C. Genoveva Martínez de Luna

Síndica Municipal

C. Jaime de Luna Tovar

Secretario de Gobierno

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TRANCOSO, GUADALUPE, ZACATECAS, MORELOS, CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ENRIQUE ESTRADA Y FRESNILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCIÓN PENAL CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADO EN FECHA DEL AÑO 2019

POR EL MUNICIPIO DE FRESNILLO

Lic. Saúl Monreal Ávila

Presidente Municipal

Lic. Maribel Galván Jiménez

Síndica Municipal

Lic. Juan Manuel Loera López

Secretario de Gobierno

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TRANCOSO, GUADALUPE, ZACATECAS, MORELOS, CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ENRIQUE ESTRADA Y FRESNILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE PERSECUCIÓN PENAL CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADO EN FECHA DEL AÑO 2019



CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Seguridad Pública, Justicia y, Hacienda y Fortalecimiento Municipal, son competentes para estudiar, analizar y emitir el dictamen, de conformidad con establecido en los artículos 130, 131 fracciones XVI, XIX y XXVI, 132 fracciones I y V, 149 fracción IX, 152 fracción I y 159 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El concepto de seguridad pública no es unívoco, ya que por ejemplo, para la Real Academia Española, seguridad significa “Cualidad de seguro”, por su parte, para Verónica Guadalupe Valencia Ramírez en su Ensayo denominado “La seguridad pública como un derecho humano”, indica que el concepto de seguridad

Proviene del latín securitas, que a su vez se deriva del adjetivo securus, el cual está compuesto por “se” que quiere decir sin y “cura”, que se refiere a cuidado o procuración, lo anterior significa entonces “sin temor”, “despreocupado” o “sin temor a preocuparse”.



X. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sin embargo, la Real Academia va más allá y sobre “seguridad ciudadana” menciona que es la

Situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público.

Por su parte, en la abrogada Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estipulaba que la seguridad pública consistía en lo siguiente:

Artículo 3o. *Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, **la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.***

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.



**VI. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor desde enero de 2009, la configura como

Artículo 2. *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que **tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las***



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, la conceptualiza como se menciona a continuación

Artículo 2. *Para efectos de esta Ley, se entiende por seguridad pública, a la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, las libertades y el mantenimiento de la paz y el orden público.*

De lo antes mencionado se infiere, que el concepto de seguridad pública es polivalente, pero no obstante ello, todas sus acepciones convergen en un punto, que es, proporcionar tranquilidad, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, bajo un solo objetivo, establecer condiciones para el orden y la paz públicos.



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO TERCERO. MARCO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Las condiciones en materia de seguridad pública que prevalecían en los preludios del siglo XX, no eran las mismas que las actuales, tal es el caso que en el texto constitucional del diecisiete no se establecían preceptos sobre la seguridad pública.

No es sino hasta el 31 de diciembre de 1994 cuando se publica el Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se estipuló que

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.



La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Con el objeto de dar viabilidad a la precitada reforma, también se modificó la fracción XXIII del artículo 73 en los términos siguientes

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

XXIII. Para leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

En esta reforma de diciembre del noventa y cuatro ya se comenzaba a visualizar la necesidad de acuñar un concepto de seguridad pública y también, instituir un sistema nacional de seguridad pública, tal como se menciona en los preceptos referidos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Empero, estos conceptos quedarían desfasados, en razón de que derivado de la lucha contra los cárteles y el crimen organizado, los problemas de inseguridad en el país comenzaron a escalar, lo cual obligó al Estado nacional mexicano a replantear las estrategias y políticas públicas sobre este rubro.

Ante esta situación, en junio de 2008 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al nuevo sistema de justicia penal y de seguridad pública, en el cual se dispuso que

Artículo 21. ...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,



profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. **El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:***

...

Concomitante con lo anterior, se modificó el artículo 73 de la Norma Suprema en los términos señalados enseguida

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el mismo sentido, se reformó el artículo 115 constitucional con el objeto de que

La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Como se puede apreciar, en esta reforma de dos mil ocho, metafóricamente hablando, se apuntaló el sistema nacional de seguridad pública, creando bases sólidas para su funcionamiento, tal como se destaca en la dictaminación de esta reforma, en específico, al seno de las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mismas que al efecto expusieron que

Es claro que la creciente organización de la delincuencia, incluso transnacional, ha puesto en algún nivel de riesgo las clásicas instituciones jurídico-procesales, por lo que el legislador ha ampliado el espectro de medidas eficaces para contrarrestar su impacto en la percepción de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

*inseguridad pública... En la redacción que se propone para el artículo 21, se considera procedente la existencia de una nueva regulación nacional y general de bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública; **donde expresamente se contemple la coordinación del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, para lograr la integración nacional de los esfuerzos de seguridad pública** pero siempre en el marco del respeto al federalismo.*

Queda en evidencia, que la coordinación y colaboración entre las instituciones policiales de los tres ámbitos de gobierno, o bien, entre los Estados y Municipios y, de éstos con el Ministerio Público, no solo es un derecho de los referidos entes públicos, sino una obligación, ya que solo a través de la implementación y ejecución de estrategias y políticas debidamente coordinadas se cumple con los fines de la seguridad pública.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO CUARTO. SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En un Estado de derecho los postulados constitucionales, dentro de los cuales se establece la obligación del Estado mexicano de velar por la seguridad pública, deben cumplirse y ejecutarse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y honradez.

Y es que efectivamente, como lo plasma el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, **será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**



Bajo esa tesitura, el aludido cuerpo normativo dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Carta Fundamental del país, la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán coordinarse para, entre otros propósitos, formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como para la implementación de programas y estrategias.

En ese contexto, la Norma Suprema nacional estipula, además de competencias concretas y específicas para los poderes federales y estatales, municipios y organismos públicos autónomos, principios de división competencial y mandatos de optimización en aras de mantener una homogeneidad material para cumplir con los postulados constitucionales.

Así resulta claro, que la coordinación de facultades no implica ninguna delegación, sino, *contrario sensu*, una armonía, un concierto o colaboración, acción que se robustece en virtud de que además de que está abierta la posibilidad de que se coordinen y colaboren, a la luz del artículo 39 de la preinserta Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Federación, los Estados y los Municipios, cuentan con



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

facultades concurrentes para cumplir los fines del 21 constitucional.

CONSIDERANDO QUINTO. MARCO JURÍDICO LOCAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Zacatecas como parte integrante del pacto federal, adoptando como ley suprema a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Constitución estatal dispone preceptos legales relativos a la seguridad pública. De esa forma, en su artículo 26 estipula que

Artículo 26. *Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, **la paz y la seguridad pública.***

...

...

...

...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.

...

En armonía con lo mandatado en ambas constituciones, la ley secundaria, a saber la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, dispone que

Artículo 3. *La función de seguridad pública es una responsabilidad conjunta del Estado y sus municipios, que se desarrollará en sus respectivos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades en materia de justicia para adolescentes, así como por las autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En coincidencia con lo antes expresado, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública también se faculta al Gobierno del Estado y a los Municipios, a coordinarse en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, como a continuación se observa

Artículo 5. Corresponde al Estado y a los municipios,
en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. ...

II. **Contribuir a la efectiva coordinación de los
Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;**

...

Artículo 7. El Gobernador del Estado y los ayuntamientos, o quienes éstos designen, realizarán operativa y administrativamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, **la coordinación de las Instituciones Policiales** y propiciarán que, además de los propósitos específicos o que consideren convenientes de acuerdo al ejercicio de sus facultades, se avance en el cumplimiento de las siguientes materias...



LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, sobre el tema en cuestión señala lo siguiente

Binomios de trabajo

Artículo 38. *El Ministerio Público y la Secretaría conformarán binomios de trabajo, durante las investigaciones de los casos concretos, cuya finalidad será la de establecer mecanismos de coordinación eficientes para el cumplimiento de sus atribuciones.*

Objetivo de los binomios

Artículo 39. *El objetivo de los binomios de trabajo es potenciar la coordinación entre el Ministerio Público y las Instituciones Policiales, de la siguiente manera:*

- I. Establecer equipos de trabajo permanentes para la investigación de los delitos de casos concretos;*
- II. Establecer comunicación directa; y*
- III. Analizar y tomar las decisiones en forma conjunta en los casos concretos, bajo la conducción del Ministerio Público.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Respecto de las atribuciones de la Fiscalía General, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, establece

Artículo 11. *Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:*

Apartado A. *Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:*

VIII. *Definir y establecer políticas, **en coordinación con las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipales, en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia con perspectiva de género, con base en el análisis de las estadísticas criminales y victimales obtenidas del sistema de delitos cometidos en contra de las mujeres;***

...

Asimismo, en el numeral 18 del ordenamiento jurídico de alusión dispone

Artículo 18. *El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXVII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las instituciones de seguridad pública y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para unificar y articular los servicios de atención a las víctimas y ofendidos del delito;

Finalmente, indicar que la multicitada Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la fracción I del artículo 118 nitidamente faculta a los Municipios a coordinarse y asociarse entre sí y de igual forma, celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio municipio.

También en el diverso numeral 119 de la Carta Política local se dispone que

Artículo 119.- *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*



VI. *La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, **la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.***

Dadas todas estas reflexiones, es evidente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, contemplan, con suma exactitud disposiciones en las que se faculta y ordena a las instituciones policiales y el Ministerio Público a coordinarse



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

para cumplir los objetivos de la seguridad pública y del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, estimamos procedente autorizar la celebración del Convenio en estudio, ya que su objetivo primordial es fortalecer la coordinación y colaboración entre las instituciones policiales mencionadas y de éstas con la Fiscalía General de Justicia, a fin de lograr que la prevención y el combate a la delincuencia sea más eficiente, eficaz y satisfaga de manera oportuna y profesional los planteamientos de la sociedad, con estricto apego a la ley y el respeto a los derechos humanos.

CONSIDERANDO SEXTO. ANTECEDENTES DE LA POLICÍA METROPOLITANA.

Como los mismos promoventes lo advierten, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado aprobó el día 29 de junio de 2012, la suscripción del Convenio de Asociación Parcial entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe y de Coordinación de éstos con el Gobierno del Estado, con resultados tangibles en el combate a la delincuencia y la prevención del delito. Es así, que



la creación de la aludida corporación policial representó el antecedente inmediato de la que se pretende constituir.

Dicho antecedente sienta bases firmes para que los Municipios, el Gobierno del Estado y la Fiscalía General de Justicia, que en el presente acto comparecen con el carácter de promoventes, pacten entre los mismos, las bases, condiciones y plazos a los que se sujetarán en el multicitado instrumento legal.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE LOS COMPARECIENTES Y SE APRUEBA EN LOS CABILDOS RESPECTIVOS LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO. Que a la presente solicitud corren agregados los siguientes documentos:

- 1) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección como Gobernador del L.C. Alejandro Tello Cristerna, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 2) Copia certificada del nombramiento como Secretario General de Gobierno del Lic. Jehú Eduí Salas Dávila, emitida por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- 3) Copia certificada del nombramiento como Secretario de Seguridad Pública al C. Ismael Camberos Hernández, emitida por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado.
- 4) Ejemplar del Suplemento al número 77 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día 24 de septiembre de 2016, que contiene el Decreto número 3 mediante el cual la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado ratificó al Dr. Francisco José Murillo Ruiseco como Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- 5) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. César Ortiz Canizales como Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas.
- 6) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Julio César Chávez Padilla, como Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
- 7) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Ulises Mejía Haro, como Presidente Municipal de Zacatecas.
- 8) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Julio César Chávez Padilla, como Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
- 9) Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Eduardo Duque Torres, como Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas.



- 10)** Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Reynaldo Delgadillo Moreno, como Presidente Municipal de Calera, Zacatecas.
- 11)** Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Sabino Dorado Rodríguez, como Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.
- 12)** Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita al C. Saúl Monreal Ávila, como Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- 13)** Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Mariana Cansino Joaquín como Síndica Municipal de Trancoso, Zacatecas.
- 14)** Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. María de la Luz Muñoz Morales como Síndica Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
- 15)** Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Ruth Calderón Babún como Síndica Municipal de Zacatecas.
- 16)** Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Adriana Cicladi Sánchez Sifuentes como Síndica Municipal de Morelos, Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- 17)** Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Lucia E. Martínez Hernández como Síndica Municipal de Calera, Zacatecas.
- 18)** Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Genoveva Martínez de Luna como Síndica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.
- 19)** Copia certificada de la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección que acredita a la C. Maribel Galván Jiménez como Síndica Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
- 20)** Copia certificada del Acta número 03 emitida por el H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante la cual se aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.
- 21)** Copia certificada del Acta no. 6 relativa a la Sexta Sesión de Cabildo y Tercera Extraordinaria, celebrada el día 23 de octubre de 2018, mediante la cual el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, se aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- 22)** Copia certificada del Acta no. 5 relativa a la Sesión Ordinaria y Solemne de Cabildo, celebrada el día 12 de octubre de 2018, mediante la cual el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.
- 23)** Copia certificada del Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria número cinco (5), celebrada en fecha 30 de noviembre de 2018, en la cual el H. Ayuntamiento de Zacatecas, aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.
- 24)** Copia certificada del Acta de Cabildo relativa a la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo número 06 (seis) de fecha 12 de octubre de 2018, mediante la cual el H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

25) Copia certificada del Acta de Cabildo relativa a la Quinta Sesión de Cabildo con carácter de extraordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2018, mediante la cual el H. Ayuntamiento de Enrique Estrada, Zacatecas, aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.

Así como el Acta de la Sexta Reunión con el carácter de extraordinaria, celebrada el 19 de octubre de 2018, mediante la cual el citado Ayuntamiento aprueba la Cuarta y Quinta actas de la Junta de Cabildo.

26) Copia certificada del Acta de Cabildo relativa a la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de febrero de 2018, mediante la cual el H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, aprueba la celebración del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Calera de Víctor Rosales, Morelos, Enrique Estrada y Trancoso, todos del Estado de Zacatecas y de Coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.

27) Nombramiento emitido por el H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, a través C. César Ortiz Canizales, Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas, en favor del Profr. Guillermo Guerrero Viramontes, como Secretario de Gobierno Municipal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- 28) Nombramiento 06/2018 emitido por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por conducto del Mtro. Julio César Chávez Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante el cual emite el Nombramiento como Secretario de Gobierno Municipal en favor del Lic. Carlos Alberto de Ávila Barrios.
- 29) Nombramiento emitido por el MBA. Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de Zacatecas, mediante el cual designa al Dr. Juan Manuel Rodríguez Valadez, como Secretario de Gobierno Municipal.
- 30) Oficio 0136 por el cual el Lic. Reynaldo Delgadillo Moreno certifica que el Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo no. 2 de fecha 17 de septiembre de 2018, en el Punto 5° del orden del día se llevó a cabo el siguiente Acuerdo “Se aprueba por mayoría el nombramiento como Secretario de Gobierno Municipal, al C. Armando Lara de Santiago”.
- 31) Nombramiento emitido por el H. Ayuntamiento de Enrique, Estrada, Zacatecas, en favor del C. Jaime de Luna Tovar, como Secretario de Gobierno Municipal.
- 32) Nombramiento emitido por el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en favor del C. Juan Manuel Loera López, como Secretario de Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Primero. Se aprueba la suscripción del Convenio de Asociación Parcial Municipal entre los Municipios de Trancoso, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Calera, Enrique Estrada y Fresnillo, todos del estado de Zacatecas, de Coordinación en Materia de Seguridad Pública con el Gobierno del Estado de Zacatecas y de Persecución Penal con la Fiscalía General de Justicia del Estado, de conformidad con los antecedentes, declaraciones, fundamentos, términos, condiciones y plazos expresados en las bases allegadas a esta Legislatura y que forman parte integrante del presente instrumento legislativo.

Segundo. El Convenio de Asociación Parcial Municipal, de Coordinación en Materia de Seguridad Pública y de Persecución Penal en referencia, entrará en vigor a partir de su suscripción.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ